



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

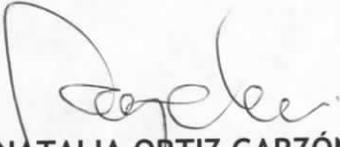
**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVES DEL HONORABLE MAGISTRADO JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA, PROFIRIO AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2019-000159-00, INTERPUESTA POR HERALDO CHICA CORTES CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO LA PARTIDA 76001-31-03-013-2013-00042-00. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS VINCULADOS SEÑORES FERNANDO WALTER CANTILLO, ALEJANDRO DOMINGUEZ MESA, MARLENY MARIN OSPINA, JORGE ERNESTO DE LA CRUZ GOMEZ, HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO, HERALDO CHICA CORTES Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PLATA, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE 2019 A LAS 5:00 PM

  
**NATALIA ORTIZ GARZÓN**  
Profesional Universitario

---

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico [ofejctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejctocli@notificacionesrj.gov.co)

YAV

República de Colombia

Rama Judicial



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali  
Secretaría Sala Civil

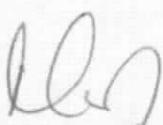
Cali, 21 de agosto de 2019.-  
Oficio No. 12297

Señor (A)  
JUEZ 1º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali (Valle)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00159-00  
Accionante: Heraldo Chica Cortes  
Accionado: Juzgado 1º Civil Cto y 9º Civil Mpal de Ejecución.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive de la providencia del 21 de agosto de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia: Mediante decisión del 6 de agosto del año en curso, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela a partir de su misma admisión, al advertir que no fue notificada de este trámite constitucional la sociedad Asesorías Jurídicas Humana. Así las cosas, procede el suscrito a obedecer y cumplir la orden dada por el superior y en consecuencia, se ordenara la **NOTIFICACIÓN** de todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo la partida 013-2013-00042 y que cursa en el Juzgado accionado, entre ellos la sociedad Asesorías Jurídicas Humana S.A. Las respectivas notificaciones deben surtirse por el Juzgado accionado y por la Secretaría de esta Sala. Asimismo, se requerirá nuevamente a los Juzgados accionados para que remitan, quien lo tenga a su cargo, el expediente objeto del reproche constitucional. En mérito de lo expuesto, el Magistrado. **RESUELVE: PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia del 6 de agosto de 2019. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes, entre estos, a la sociedad Asesorías Jurídicas Humanas por el medio más expedito, indicándoles que deberá suministrar **EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el tutelante. Las respectivas notificaciones deben surtirse por el Juzgado accionado y por la Secretaría de esta Sala. **TERCERO. REQUERIR** a los juzgados accionados para que remitan a esta corporación el expediente de radicación No. 13-2013-00042-00 para su inspección. **NOTIFÍQUESE (Fdo) El Magistrado (Fdo) JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA**

Atentamente,

  
MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS  
Secretaria

Gev.



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
Sala Civil  
Santiago de Cali

HERALDO CHICA CORTES, mayor de edad y vecino de Cali,

identificado tal como aparece al pie de mi firma confiere poder especial

al Dr. **OMAR DE J. VELANDIA M.**, igualmente mayor de edad y

vecino de Cali con cédula de ciudadanía No. 16.582.383 de Cali,

profesional del derecho con tarjeta profesional No. 29964 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación

presente ACCIÓN DE TUTELA, en contra del **Juzgado Primero Civil**

del **Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado**

**Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** por

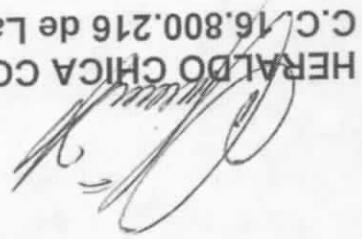
**violación a mi derecho fundamental del debido proceso** dentro del

Radicado 76-001-40-03-013-2013-00042-00 conforme a los hechos y

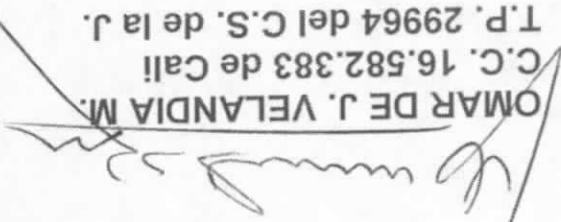
circunstancias que se indicaron en el escrito petitorio.

Mi apoderado queda facultado conforme al Art. 77 del Código General  
del Proceso y especialmente para recibir, desistir, renunciar, sustituir y  
reasumir el presente poder.

Atentamente,

  
HERALDO CHICA CORTES  
C.C. 16.800.216 de La Victoria (V)

Acepto,

  
OMAR DE J. VELANDIA M.  
C.C. 16.582.383 de Cali  
T.P. 29964 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



108760

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

HERALDO CHICA CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016800216 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7mciawuu4vkn  
27/05/2019 - 14:07:16:425



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



LUCIA BELLINI AYALA  
Notaria trece (13) del Círculo de Cali

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7mciawuu4vkn





DIOCESIS DE CARTAGO  
COLOMBIA  
GOBIERNO ECLESIASTICO

PARRQUIA DE SAN FRANCISCO DE ASIS

LIBRO 5  
FOLIO 173  
MARGINAL 1

El suscrito cura párroco de San Francisco de Asis, certifica que en el libro de matrimonios, Folio 153, Marg. 1; se encuentra la siguiente partida: En la Parroquia de San Francisco de Asis, a 19 de abril del 2000, cumplidas las prescripciones canónicas el Pbro. Aimer Osorio G. Presenció el matrimonio que contrajeron HERALDO CHICA, hijo de: Armando Chica y de Adalgisa Cortes. Bautizado en San José la Victoria (V), el 23 de marzo de 1953. Con: ROSALBA ESCRIBANA, hija de: Marino Ramirez y de Blanca Aurora Franco, bautizada en San José la Batón (V), el 17 de abril de 1955. Testigos: Luis Alberto Ramirez y Dña. Esperanza Ramirez. Doy fe, Aimer Osorio G. Pbro. ....  
Esta Marginal, los contrayentes reconocen a: Valentina Y Daniela Chica, como hijos hábiles antes del matrimonio para efectos de legitimación. Doy fe, Aimer Osorio G. Pbro. Es fiel copia del original, expedida en San Francisco de Asis a 21 de julio del 2000. ....

NOTA: EL BENDADO HERALDO CHICA

DIOCESIS DE CARTAGO  
COLOMBIA  
GOBIERNO ECLESIASTICO  
LA CANCELLERIA

CERTIFICA:

Que el Sr. Pbro. AIMER OSORIO

OSORIO

que presenció el matrimonio que se celebró en el C.D.C. 520 está debidamente facultado.

MIG 16 2000

Cartago,

[Signature]  
CANCELLER



DIOCESIS DE CARTAGO  
COLOMBIA  
Gobierno Eclesiástico

Se certifica que la anterior firma es

Auténtica.

Cartago,

[Signature]  
CANCELLER

[Signature]  
AIMER OSORIO G. Pbro.  
Párroco.



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

---

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**Sala Civil**  
Cali

**OMAR DE J. VELANDIA M.**, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.582.383 de Cali, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 29.964 del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del poder a mi conferido por el señor **HERALDO CHICA CORTES**, quien igualmente es mayor de edad y vecino de Cali, presento ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO dentro del radicado 76001400301320130004200 contra el **Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** conforme a los siguientes:

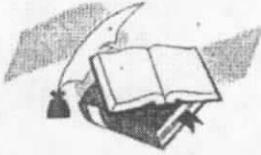
#### HECHOS:

**PRIMERO:** En el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali se inició un proceso ejecutivo con título hipotecario del señor **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ PLATA** contra mi representado señor **HERALDO CHICA CORTES**, radicado indicado al inicio de este escrito.

**SEGUNDO:** El proceso indicado una vez se dictó la **sentencia** fue sometido a reparto en los Juzgados Civil Municipal de Ejecución, correspondiéndole al Juzgado 9, despacho que mediante auto interlocutorio del **27 de Agosto de 2018** da por **terminado** el proceso por **transacción** (Folio 341 – 342), sobre la base del acuerdo obrante a **Folio 236 de Expediente**.

**TERCERO:** El acuerdo referido se dio entre el demandante al momento del acuerdo señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS** y el demandado **HERALDO CHICA CORTES**, acuerdo avalado por la abogada **MARLENY MARÍN OSPINA** apoderada del señor **CORREA CALAMBAS**.

**CUARTO:** El acuerdo referido (Folio 236) fue cumplido por el demandado, aclarando que el saldo de \$33.000.000 de pesos fue consignado el día **20 de Mayo de 2016** plazo acordado para el pago



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

---

mediante consignación bancaria obrante a Folio 237, esta consignación se dio porque el demandante el día de este pago se “**desapareció por completo**”. El demandado en compañía de su abogado lo llamó en más de 10 ocasiones pero tenía el teléfono celular apagado y en el fijo tampoco contestaba, por esta razón el señor **CHICA CORTES**, procedió a la consignación bancaria en horario adicional (después de las 4 PM) por intermedio de su esposa señora **ROSALBA INÉS RAMÍREZ**, consignación por el saldo de \$33.000.000 de pesos.

**QUINTO:** La cuenta bancaria donde se dio la consignación fue suministrada previamente por el señor **CORREA CALAMBAS**, Y figura a nombre de la sociedad unipersonal **ASESORIAS JURÍDICAS HUMANAS S.A.S.** donde el único socio es el demandante señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS**, tal como figura a Folio 226 y certificación obrante a Folio 296 del expediente.

**SEXTO:** Desde el momento del acuerdo (Folio 236) de fecha **17 de Mayo de 2016** el demandante se “**perdió del mapa**” y solo aparece al proceso en **mayo 17 de 2018** Folio (339 y 343) cediendo el crédito y otorgando poder a la abogada **MÓNICA BURITICA**, previamente la abogada **MARLENY MARÍN OSPINA** quien coadyuva el acuerdo tantas veces referido aparece en “paracaídas” sustituyendo poder a la Dra. **LEYDI JULIETH OCANA VASQUEZ** (Folio 326), abogada que presenta escrito de reposición (6 Folios) obrante a Folio 315 a 320 del expediente escrito del 26 de Octubre de 2017 actuando reitero como apoderada del actor, quien de manera repentina otorga un nuevo poder irregular pues no aporta paz y salvos a la abogada **MÓNICA BURITICA**.

**SÉPTIMO:** En este proceso el señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS** se equipara a mutuo propio como **SOCIEDAD ASESORIAS JURIDICAS HUMANAS S.A.S.** al punto de ceder el crédito a un tercero **utilizando está sociedad Folio 223, 320, 339 y 340** del expediente.

**OCTAVO:** En este proceso el señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS** está actuando de mala fe y lo peor, ayudado por terceras personas y abogados que están faltando a la ética profesional no de otra forma se explican la cantidad de **cesiones del crédito** y la variedad de abogados que han recibido poder sin revisar lo que esta sucediendo, no de otra forma se explicaran estas actuaciones que aparecen a Folios 133, 134, 135, 139, 141, 187, 208, 212, 223, 248, 259, 270 a 274, 292 a 293, 298, 301, 315, 320, 326, 339, 340, 343,



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

---

infortunadamente el Juez de Conocimiento no ha tomado las medidas correctivas del caso para impedir este fraude procesal.

**NOVENO:** Por la transacción celebrada por las partes obrando a Folio 236 y cumplida totalmente por el demandante el Juez 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias profiero auto del 27 de Agosto de 2018 donde da por terminado el proceso por transacción, auto que es impugnado por el actor a través de su apoderada **MÓNICA BURITICA**, Folio 344 a 348 del expediente, aclarando que existía una abogada anterior **LEYDI JULIETH OCAÑA VASQUEZ** Folio 326.

**DECIMO:** Corresponde la **apelación** al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, quien en segunda instancia y por auto 149 del 12 de Marzo de 2019 **revoca** el auto referido de **terminación por transacción** de manera inexplicable y con un auto carente de motivación en lo fundamental, esto es el **pago por parte del demandado** de \$40.000.000 de pesos cumpliendo el acuerdo que obra a Folio 236 y resaltando que **"no se presentó por parte de las partes escrito al juzgado para que operara la terminación"**.

**ONCE:** Al revocarse el auto indicado en el hecho de esta tutela el Juez de Conocimiento debe obedecer lo resuelto por el superior y continuar con el ejecutivo, por este motivo el único mecanismo para remediar esta situación es la presente acción de tutela.

**DOCE:** El demandante señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS** desde el momento de la firma del escrito de transacción obrante a Folio 236 **Mayo 17 de 2017** a la fecha de manera concreta no ha desmentido el acuerdo celebrado ni los dineros recibidos \$40.000.000 de pesos en igual sentido sus apoderados (varios) por una razón sencilla porque **recibió** los dineros y el acuerdo es válido.

#### **PRETENSIONES:**

1. Decretar que los despachos judiciales aquí accionadas han violado y se encuentran violando el derecho fundamental de mi mandante señor **HERALDO CHICA CORTES** al **debido proceso** por no tener en cuenta el pago celebrado por \$40.000.000 de pesos según **transacción** de las partes obrantes a Folio 236 del expediente.
2. Como consecuencia de esta declaración disponer la  **nulidad** del auto 149 de segunda instancia de fecha 12 de Marzo de 2019 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el radicado mencionado al inicio de esta tutela.



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

---

3. Disponer que este proceso ha **terminado por transacción** celebrado por las partes y dejar vigente el auto que así lo indico de fecha **27 de Agosto de 2018** Folio 341 – 342 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con las consecuencias de cancelar la hipoteca que dio origen al proceso tanto en notaria como en la oficina de registro de Cali.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Art. 29 – 229 de la Constitución Nacional; Arts. 1625, 2469 y ss del Código Civil.

Sentencia T-888 /10

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES –  
Requisitos de Procedibilidad

*“Actualmente se admite la procedencia de la tutela contra sentencias, siempre y cuando satisfaga todo un haz de condiciones. En primer lugar, la acción de tutela debe cumplir con unos requisitos de procedibilidad, o de procedibilidad general, que le permitan al juez evaluar el fondo del asunto. Para verificar si están dadas esas condiciones, el juez debe preguntarse, en síntesis: (i) si la problemática tiene relevancia constitucional; (ii) si han sido agotados todos los recursos o medios -ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; (iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); (iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; (v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si -de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; (vi) si la sentencia impugnada no es de tutela.”*

### PRUEBAS:

#### Documental:

- Oficiar a la secretaria de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias para que envíen el expediente completo del



OMAR DE J. VELANDIA M.  
ABOGADO

---

proceso Radicado 76001400301320130004200 donde es parte demandada el señor **HERALDO CHICA CORTES**.

- Copia partida de matrimonio de **HERALDO CHICA CORTES** y **ROSALBA INÉS RAMÍREZ**.

#### **JURAMENTO:**

Bajo juramento declaro que mi mandante ni yo hemos presentado anteriormente acción de tutela por estos mismos hechos.

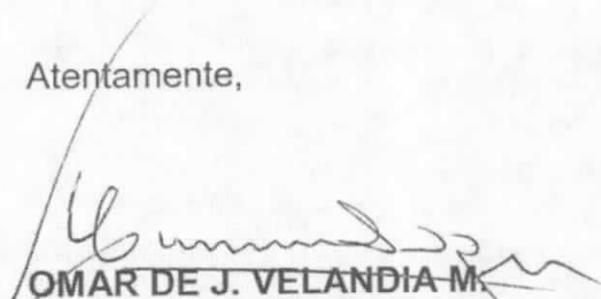
#### **NOTIFICACIONES:**

Las que a mi correspondan las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina 1011 teléfono 8850180 y 318 2427270 de Cali, email ovelabogado@gmail.com.

**HERALDO CHICA CORTES:** Carrera 79 # 13 B – 159, apartamento 302 Bloque 4 del conjunto Residencial Girasoles del sur de Cali, teléfono 317 3654388.

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución y el 9 Civil Municipal de Ejecución, accionadas en esta acción de tutela pueden ser notificadas en sus sedes ubicadas en la Calle 8 con Carrera 1 edificio Entreceibas de la ciudad de Cali.

Atentamente,

  
**OMAR DE J. VELANDIA M.**  
C.C. 16.582.383 de Cali  
T.P. 29964 del C.S. de la Judicatura